



**ASEGURADORA DEL SUR C. A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- RIESGOS ASEGURABLES

Bajo la cobertura de esta Póliza es asegurable:

1.- El Montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías equipo mecánico y eléctrico.
- c) Plantas industriales completas.

2.- Equipo de Montaje.

ARTÍCULO 2.- AMPARO PRINCIPAL

AMPARO A

Este seguro cubre, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, negligencia descuido y actos malintencionados individuales de los obreros, empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Robo con violencia y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia del intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e) Incendio y/o rayo y explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas no causados directamente por terremoto y erupción volcánica..
- g) Corto circuito, arco voltaico, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos a excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- i) Otros accidentes durante el montaje y cuando se trate de bienes nuevos durante las pruebas de resistencia o de operación.

ARTÍCULO 3.- AMPAROS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa de la Aseguradora, así como el pago de la prima adicional correspondiente por parte del contratante de la Póliza, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:





AMPARO B

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

AMPARO C

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierra o de rocas.

AMPARO D

Daños causados directamente por errores de diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos, mano de obra en el taller del fabricante, solo cuando el fabricante o su representante sean los asegurados; el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de montaje.

La Aseguradora no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

1. Los amparos que requieren sumas aseguradas por separado, se entenderá que la Aseguradora indemnizará sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas.

AMPARO E

La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de montaje asegurado por esta Póliza y que hubieran acontecido dentro, en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante la vigencia, el seguro.

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos ocurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, reemplazar cualquier trabajo, o bienes cubiertos bajo el amparo principal "A" de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, remoción o debilitamiento de bases, así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por anexo).
- c. Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, tenida a cargo, en custodia o control del Contratista, de cualquier otra firma conectada con el contrato de montaje, o de un empleado u obrero de los mismos.

AMPARO F

La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado, del dueño del negocio para quien se está haciendo el montaje, de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, excluyendo también de esta cobertura a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.





aseguradora del sur

La Aseguradora pagará dentro de los límites fijados para los amparos 'E' y 'F' todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

AMPARO G

Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

ARTÍCULO 4.- EQUIPO Y MAQUINARIA DE MONTAJE

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de montaje, grúas, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas, bodegas o depósitos provisionales, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sea de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable.

ARTÍCULO 5.- BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- Embarcaciones y otro equipo flotante, automóviles o vehículos automotores con licencia para transitar en carreteras públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- Dinero, valores, planos y documentos.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIONES

1.- La Aseguradora no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

- a) Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos malintencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones militares o de guerra, guerrillas, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motín, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- c) Reacciones por radiaciones y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.





aseguradora del sur

2.- La Aseguradora tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Falta o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de montaje.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de montaje de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- i) Gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Aseguradora, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- j). Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

3.- La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por responsabilidad civil extracontractual con relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, reemplazar parar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo el amparo principal "A" de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases: así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo se lo haya acordado específicamente por endoso).





aseguradora del sur

Pérdida o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control, del Contratista o de cualquier firma conectada con el contrato de montaje, o de un empleado u obrero de los mismos.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DEL CONTRATO

El o los documentos enviados a la Aseguradora ya sean redactados por el asesor productor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Aseguradora la emisión, renovación o cualquier modificación del contrato de seguro forman parte integrante de la presente Póliza.

ARTÍCULO 8.- BASES DEL SEGURO

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las condiciones generales, particulares y especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a. En discordancia entre las condiciones generales y especiales, predominan la últimas sobre las primeras.
- b. Las cantidades que debe pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar el exceso del valor asegurado de alguno de los riesgos amparados con la reducción o eliminación de los otros. En ningún caso la Aseguradora indemnizará más allá del valor Asegurado ni del valor del interés asegurable que pertenezca al asegurado ni del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro. Todo lo estipulado respecto a la presente Póliza se aplicará igualmente en todas sus renovaciones, cláusulas y anexos.
- c. Los valores asegurados sobre el bien representan su valor asegurable, correspondiendo al Asegurado, si así lo exigiere la Aseguradora presentar pruebas de dicho valor real previo a la suscripción del contrato, renovación o actualización se sumas aseguradas.
- d. El seguro no se considera en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la respectiva prima conforme lo acordado, en consecuencia, la Aseguradora no responderá por los siniestros que ocurran entre tanto.
- e. El seguro cesará automáticamente en caso de transferencia onerosa o gratuita de los bienes asegurados, salvo que la Aseguradora acepte la transferencia, firmando el respectivo endoso a la presente Póliza.
- f. Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cuál se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de la responsabilidad.
- g. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar del montaje al iniciarse la Póliza o llevados en partidas, durante el período de instalación.

ARTÍCULO 9.- DEFINICIONES

AJUSTADOR: Persona natural o jurídica encargada por la Aseguradora, en caso de siniestro, de verificar y establecer la causa de las pérdidas y/o daños, indicando la cuantía de la mismas y el





alcance de la responsabilidad de la Aseguradora según los términos y condiciones de la presente Póliza.

El informe presentado por el ajustador tiene el carácter de informe asesor, siendo potestad de la Aseguradora utilizar su propio criterio en el pronunciamiento final ante el Asegurado.

ASEGURADO: Persona, natural o jurídica, poseedora del interés asegurable, por tanto, es la persona interesada en la traslación de los riesgos, que tiene el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro, siempre que no exista beneficiario nombrado.

ASEGURADORA: Aseguradora del Sur C.A. la cual se obliga mediante el cobro de prima, a indemnizar al Asegurado por las pérdidas o daños ocurridos al bien asegurado.

AUMENTO DE PRIMA: Incremento en el precio del seguro que, en concepto de contraprestación, debe pagar el Asegurado a causa de una agravación del propio riesgo, o una modificación de la tarifa aplicable, previo acuerdo expreso.

BENEFICIARIO: Persona designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos de indemnización que corresponda.

DEDUCIBLE: Cantidad que se establece en las pólizas como monto no indemnizable por la Aseguradora. En caso que se convenga en la presente Póliza aplicar un deducible expresado en porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por esta última, el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación, situado o predio.

INDEMNIZACIÓN: Cantidad suficiente y oportuna que se entrega al Asegurado en caso de ocurrir la eventualidad prevista en la Póliza.

PÓLIZA: Contrato de seguro debidamente firmado por el Asegurado y la Aseguradora. La Póliza está compuesta por las condiciones particulares, generales y especiales.

PREDIO: Edificio o conjunto de edificios, locales y construcciones anexas que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros u otros medios similares.

PRIMA NETA: Costo del seguro, su cálculo está dado por el resultado de multiplicar, la suma asegurada por la tasa en función del tiempo de vigencia.

PRIMA BRUTA: Prima total a la que se le han agregado los impuestos, los derechos de emisión y demás valores que determine la ley y sus reglamentos.

SEGURO: Sistema de traslación de riesgos, en el que la Aseguradora se compromete a pagar los siniestros, si estos ocurrieren, a cambio de una prima pagada por el Asegurado.

Es un sistema solidario de protección mutua, que está basado en el principio de dispersión del riesgo.

SINIESTRO: Ocurrencia de un riesgo que causa pérdidas y/o daños, y que origina la solicitud de indemnización a la Aseguradora, por el valor que permita dejar las cosas como estaban antes de su ocurrencia.





SINIESTROS PAGADOS: Montos pagados por concepto de indemnizaciones incluyendo los valores egresados por atención de siniestros, tales como honorarios de peritos, gastos de ajustadores e inspectores.

TOMADOR Y/O SOLICITANTE DEL SEGURO Y/O CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Aseguradora, y se compromete al pago de la prima correspondiente.

VALOR ASEGURABLE: Valor de reposición o valor a nuevo que tienen los bienes asegurados al momento del siniestro.

VALOR ASEGURADO: Límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, establecido en las condiciones particulares de esta Póliza para los bienes asegurados

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que permita, al momento de ocurrir un siniestro, comprar otro de las mismas características, siempre y cuando el Asegurado realmente reemplace el bien afectado.

VALOR DEL SINIESTRO: Valor de los daños o pérdidas, que puede generar uno o más reclamos con sus valores individuales.

VALOR REAL ACTUAL, o VALOR COMERCIAL: Aquel que tenga en el mercado un bien de la misma o similar marca, modelo, año, características y estado de conservación.

VIGENCIA: Es el período de tiempo dado entre dos fechas y por un número determinado de días en el cuál esta Póliza provee cobertura.

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las condiciones particulares de la misma Póliza.

Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo por este período de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya existido o no alguna interrupción.

Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

No obstante, la responsabilidad de la Aseguradora terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriera primero.

Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cuál se expidió esta Póliza la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción.





aseguradora del sur

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificar a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción la Aseguradora puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorará en el sitio de montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima reducida, mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de esta Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante resultante de cualquier acontecimiento amparado por la presente Póliza, o todos aquellos accidentes conectados o derivados de un solo hecho o causa original no excederán, en ningún caso, el límite de la indemnización fijado en las condiciones particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condición. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el riesgo.

ARTÍCULO 13.- FALSEDAD O RETINENCIA EN LAS DECLARACIONES

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Aseguradora, relativa a los bienes asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes están contenidos y situados; toda retención o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase al sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los bienes sobre los cuáles la Aseguradora no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTÍCULO 14.- INSPECCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

Los representantes de la Aseguradora tienen, durante la vigencia del seguro y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta Póliza. El Asegurado debe facilitar todos los detalles o información que se necesite para poder inspeccionar el o los objetos asegurados.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurriere una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Aseguradora con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio árbitro; si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:





aseguradora del sur

- Cambio o modificación en los edificios que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos bienes que puedan aumentar los peligros amparados por la presente Póliza;
2. Falta de ocupación de los edificios en los que se encuentran los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
 3. Traslado de todos o parte substancial de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza;
 4. Traslación de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

La falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

ARTÍCULO 16.- PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, cancelado por la persona autorizada por la cobranza.

A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora.

En caso de que la Aseguradora aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El derecho a la indemnización no se restablece por el pago posterior de la cuota.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado anteriormente, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Aseguradora.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega del mencionado cheque.

ARTÍCULO 17.- REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de un pérdida por daños, el valor declarado en las condiciones particulares de la presente Póliza es inferior al valor real de los bienes, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En ningún caso la Aseguradora indemnizará al Asegurado un valor mayor que el valor asegurado o el valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre el bien o los bienes asegurados.

ARTÍCULO 18.- EXCESO DEL SEGURO





aseguradora del sur

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, al momento del siniestro, la Aseguradora estará obligada a pagar hasta el límite del valor real actual que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real de los bienes y la Aseguradora devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el período no transcurrido del seguro.

ARTÍCULO 19.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertas por esta Póliza, existiere otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora, a falta de lo cual, en caso del siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiere uno o más seguros declarados, la obligación de la Aseguradora se limitará a pagar la pérdida, daño o responsabilidad, proporcionalmente a la cantidad cubierta por ella.

ARTÍCULO 20.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación a la Aseguradora con antelación no menor de quince (15) días.

Por su parte la Aseguradora también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y, si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Aseguradora, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación;

Entre ambos casos, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima no devengada en función al tiempo no transcurrido.

Cuando la Aseguradora haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

ARTÍCULO 21.- DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Para la reclamación de un siniestro se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a). Carta de reclamación a la Aseguradora indicando los pormenores sobre la ocurrencia del siniestro y sus posibles causas.





aseguradora del sur

- b). Documentos que demuestren la preexistencia del objeto asegurado y el interés asegurable que tiene el Asegurado sobre los bienes afectados por el siniestro, tales como: contrato de montaje, facturas de compra, registros contables, escrituras.
- c). Informes técnicos, informes a las autoridades que intervinieron o tuvieron conocimiento del siniestro.
- d). Proformas de repuestos y/o de mano de obra, proformas para la reposición del bien.
- e). Documentos que permitan a la Aseguradora establecer el valor asegurable que tenía el objeto asegurado al momento del siniestro.

ARTÍCULO 22.- ACLARACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL Y TOTAL

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

PÉRDIDA PARCIAL

- Para bienes nuevos: el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición a nuevo, aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Aseguradora en forma proporcional.
- Para bienes usados: el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva (valor real comercial), incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

La reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a. El costo de reparación según factura presentada por la Aseguradora incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes, ordinarios y gastos de aduana si los hubiere, conviniendo la Aseguradora en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.
- b. Los gastos extras de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- e. Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme al ARTICULO No. Diecisiete (17) REGLA PROPORCIONAL, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y restando el monto del deducible.





PÉRDIDA TOTAL del sur

1. En los casos de destrucción del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real del montaje inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible y el valor del salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
4. La Aseguradora pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los costos reclamados y siempre que se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora queda autorizada para, en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella.

ARTÍCULO 24.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Si la Aseguradora acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables.

En caso de que el reclamo sea rechazado por la Aseguradora, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Aseguradora no estará obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Aseguradora o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Aseguradora podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo.

- a. Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar libre disposición de los mismos.
- b. Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrase en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales.
- c. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos y,
- d. Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.





aseguradora del sur

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplen con los requerimientos de la Aseguradora o impide u obstruye el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso la Aseguradora estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los equipos dañados. El Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Aseguradora de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aún cuando la Aseguradora se hubiera incautado de ellos.

La forma de posesión de los locales por la Aseguradora no podrá, en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

En caso de siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los bienes destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos.

No se podrá exigir a la Aseguradora que los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

Esta cumplirá validamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

ARTÍCULO 25.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el artículo veintidós (22) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia especificada en la Póliza, la Aseguradora indemnizará hasta el importe de tal exceso.

ARTÍCULO 26.- SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado por daños a sus bienes o a sus partes, éstos quedarán de propiedad de la Aseguradora.

Asimismo, quedará de propiedad de la Aseguradora cualquier bien que haya sido reemplazado.

ARTÍCULO 27.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Aseguradora, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

La Aseguradora no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.





ARTÍCULO 28.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTÍCULO 30.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 31.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2004-046 de febrero 11 del 2004.

